



Municipalidad Provincial de Canchis

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109-2025-A-MPC.

Sicuani, 28 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS –CUSCO.

VISTOS: Resolución de Gerencia No 092-2025-GM-MPC, de fecha 11 de marzo del 2025, CARTA N° 001-2025-MPC/LP P 01 CS-1, de fecha de fecha 2 de abril de 2025, CARTA N°10-2025-MPC-GM-GDSC/WFAC, de fecha 09 de abril del 2025, Carta N°002-2025-MPC/CS-1, de fecha 09 de abril del 2025, Informe N°067-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 16 de abril del 2025, Informe N°0594-2025-MPC-GAF-SGLSG/MRCO, de fecha 23 de abril del 2025 y Opinión Legal N° 181-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 24 de abril de 2025; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del “Título Preliminar” de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el Inciso 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, son facultades del Alcalde: Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; por lo que, en mérito a la atribución otorgada mediante Resolución de Alcaldía N° 045-2025-A-MPC, de fecha 20 de marzo de 2025, se resuelve delegar al gerente municipal, en materia de Contrataciones del Estado: 1.2. Declarar la nulidad de oficio de los contratos de todos los procedimientos de selección, de conformidad a las causales establecidas en el numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones.

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 092-2025-GM-MPC, de fecha 11 de marzo de 2025, en su artículo primero, aprueba la conformación del comité de selección para el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 001-2025-EC-GM-MPC, para la contratación de SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI, detallado mediante Informe N° 0333-2025-SGLSG-RMCO/GM/MPC, emitido por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, mediante Formato N°07 - SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS, suscrito por el comité de selección con N° 012-2025, solicitaron al Gerente Municipal, aprobación de las BASES del procedimiento aludido.

Que, por Formato N° 07- APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS N°01-2025-GM, el Gerente Municipal, aprueba las bases del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS-1.

Con el Formato N° 08 – ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA - N°001-2025, el comité de selección para el procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2025-EC-GM-MPC, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI; acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE., con fecha 18 de marzo de 2025.

Que, mediante CARTA N° 001-2025-MPC/LP 01-CS-1, de fecha 2 de abril de 2025, suscrito por el comité de selección, dirigido al Gerente de Desarrollo Social y Cultural, remite la consulta y observaciones al procedimiento de selección conforme al numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley de Contrataciones que precisa: “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. Reglamento de la ley de contrataciones.”, en



Municipalidad Provincial de Canchis

concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29° que menciona: "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación"; además solicitando la absolución de las consultas y observaciones.

Que, por intermedio de la CARTA N°10-2025-MPC-GM-GDSC/WFAC, de fecha 09 de abril del 2025, el Gerente de Desarrollo Social Y Cultural, remite al presidente del Comité de Selección, RESPUESTA DEL EXPERTO INDEPENDIENTE a las consultas y observaciones al procedimiento de selección LP N°01-2025-MPC/CS-1, para su respectiva absolución, quien que concluye: "De acuerdo al análisis realizado podemos indicar que solo existe una marca de producto para las harinas y una marca de producto para las hojuelas que cumplen con todas las exigencias previstas a la fecha de haber realizado el presente informe técnico; además de la revisión anteriormente indicada aclaramos que la Validación Técnica Oficial de la Empresa Industrias Alimentarias Imperial para la línea de productos de hojuelas vencerá el 11/04/2025."

Por otro lado, recomienda al OEC y al presente comité de selección, evaluar el correspondiente estudio de mercado en concordancia con el presente documento con la finalidad de tomar las decisiones que correspondan para dar continuidad al presente proceso de selección".

Conforme a la Carta N°002-2025-MPC/CS-1, 09 de abril del 2025, el comité de selección para el Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2025-EC-GM-MPC, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI, solicita al Gerente Municipal, Nulidad de Oficio, concluyendo que: "Por las consideraciones expuestas precedentemente, el comité de selección opina: iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del ITEM II del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – SICUANI -2025. por contravenir el inciso b) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga a retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria previa evaluación de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse."

Con Informe N° 067-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 16 de abril de 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente a Gerencia Municipal, indicando que se requiera la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, emita informe técnico.

Que, mediante el Informe N° 0594-2025-MPC-GAF-SGLSG/MRCO, de fecha 23 de abril de 2025, la Subgerente de Logística y Servicios Generales, CPC. Ruth Mery Callo Olarte, emite pronunciamiento sobre la nulidad de oficio, ratificándose respecto a las conclusiones descritas en la Carta N° 002-MPC/CS-1, de fecha 9 de abril de 2025.

Por Proveído N°2743, en fecha 23 de abril de 2025, la Gerencia Municipal, solicitaron a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal de solicitud de nulidad de oficio.

Que, por Opinión Legal N° 181-2025-OAJ-MPC-MHP, de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marleni Huilca Puma, opina que, por las consideraciones antes expuestas y la normativa vigente para el caso en concreto, PROCEDENTE declarar NULIDAD DE OFICIO del ITEM II del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – SICUANI -2025, por incurrir en la causal de contravención normativa, dispuesta en el artículo 44.1 y 44.2 Por contravenir a la normas legales, literal b) del Art 2° (Principio de Igualdad de Trato) del T.U.O. de Contrataciones del Estado

Así mismo los literales b) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; dispone:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)



Municipalidad Provincial de Canchis

b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Así también el artículo 32.3 del art 32 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Reglamento de la LEY N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; dispone:

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis **RESPECTO DE LA PLURALIDAD DE MARCAS Y POSTORES**, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Es ese sentido, menester señalar que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de actuaciones preparatorias, ii) **Fase de selección**, y iii) Fase de ejecución contractual.

Al respecto, es en la **Fase de selección, donde se distinguen las siguientes etapas: "admisión", "calificación" y "evaluación"**, En la etapa de "admisión" el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, de acuerdo al objeto de la contratación, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida. La etapa de "evaluación", tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas. La etapa de "calificación" corresponde al momento en que la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser descalificada.

Que, al respecto, el numeral 44.1 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala, respectivamente: 44.1. "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco".

Que, según el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo: 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Mediante pliego de consultas el GRUPO AREQUIPA J&Z E.I.R.L. realiza la observación y además solicita la nulidad de oficio de la licitación Pública LICITACION PUBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1 retrotraerse hasta la etapa de elección de productos realizar un buen estudios de mercado, bajo el fundamento de "Causa mucha extrañeza que para el ITEM II paquete HARINA DE TRIGO, KIWICHA QUINUA CAÑIGUA Y SOYA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES Y HOJUELAS PRECOCIDAS DE AVENA, KIWICHA Y QUINUA CON HARINA DE SOYA LECHE EN POLVO Y AZUCAR FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES que únicamente solo tomaron a una empresa para cada producto ósea para el producto harinas extruidas solo cuenta la única empresa a nivel nacional con la marca don Niko que es la empresa INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DON NIKO y para las hojuelas precocidas en cuenta a la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. pero dicho documento será vencido el 11 de abril del 2025; solo tomaron en cuenta a la empresa INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL EIRL pero dicho documento será vencido el 11 de abril del 2025; Debemos indicar también que la entidad no realizo su estudio de mercado con otras empresas de la región empresas potenciales que nunca enviaron cotizaciones como la hacen habitualmente razón por la cual observamos porque se excluyeron a muchas empresas potenciales que si cuentan con un volumen alto de registros sanitarios



Municipalidad Provincial de Canchis

validadas en su certificación de validación del plan HACCP en ambas líneas instantáneas y precocidas, indicamos también porque no se escogieron productos comerciales consideramos que se está restringiendo la participación de muchas empresas potenciales razón por la cual en aras de la transparencia solicitamos realizar una nueva elección de productos y de esa forma se pueda contar con la participación de postores y no caer lamentablemente en nulidad, desierto, realizar un buen estudio de mercado a empresas POTENCIALES que si cuentan con la documentación completa y no hacer el estudio de mercado a un pequeño grupo de empresas que desisten que son denegados sus resoluciones de validación del PLAN HACCP.

Ahora bien, de la Carta N°002-2025-MPC/CS-1, 09 de abril del 2025, el comité de selección para el Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2025-EC-GM-MPC, para la CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI, solicita al Gerente Municipal, Nulidad de Oficio, concluyendo que: "Por las consideraciones expuestas precedentemente, el comité de selección opina: iniciar el procedimiento de nulidad de oficio del ÍTEM II del procedimiento de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2025-MPC/CS-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS – SICUANI -2025. por contravenir el inciso b) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, y se disponga a retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria previa evaluación de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse.

SOBRE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, el comité de selección concluye que después de un análisis y evaluación por parte de todos los integrantes del comité de administración del programa vaso de leche, quedo advertido que los productos especificados no generan condiciones que garanticen la igualdad de trato entre los posibles postores, dado que las características técnicas exigidas se encuentran. Esta situación vulnera expresamente el principio de igualdad de trato, consagrado en el inciso b) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone que todas las personas que participan en los procedimientos de selección deben recibir el mismo trato por parte de la Entidad, sin privilegios ni discriminaciones de ningún tipo y se disponga a retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria previa evaluación de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse.

Por tanto, existe una clara vulneración al principio de igualdad de trato que restringió la pluralidad de proveedores y/o marcas, puesto quedo advertido que los productos especificados no generan condiciones que garanticen la igualdad de trato entre los posibles postores, dado que las características técnicas exigidas se encuentran limitadas.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** del ÍTEM II del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS, PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, por incurrir en la causal de contravención normativa, dispuesta en el artículo 44 del numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente el inciso b) del artículo 2 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el procedimiento de Selección en el extremo del ÍTEM II del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 01-2025-MPC/CS, PRIMERA CONVOCATORIA - CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE BIENES ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA SOCIAL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS, hasta la etapa de convocatoria previa evaluación de las especificaciones técnicas de los bienes a adquirirse.



Municipalidad Provincial de Canchis

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Logística y Servicios Generales, la publicación en la plataforma correspondiente, Bajo responsabilidad.



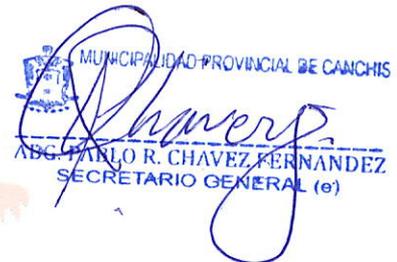
ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), adopte las medidas necesarias a efecto de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar previsto en el numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, que establece que la nulidad del procedimiento ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Comité del Proceso de Selección y demás áreas pertinentes, para que proceda conforme a Ley, y cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Sistemas, para la publicación de la presente Resolución en Plataforma Digital Única del Estado – Municipalidad Provincial de Canchis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


ABG. CARLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (e)

C.c.
Alcaldía.
OCI.
Gerencia de Desarrollo Social y Cultural.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Subgerencia de Logística y Servicios Generales.
Subgerencia de Tecnología de Información y Sistemas.
Oficina de Asesoría Jurídica.
Secretaría Técnica del PAD.
Comité de Selección.
Archivo.
SG/2025.